

año y fiestas que entor d'ian siguientes a
ella se haviendo terminado sean practicados a
onra y gloria de dho Patron sean inventado
quatro mil Catorce reales y seis maravedíes
que por cuenta de esta cantidad tiene devido
mil Ciento diez y seis reales y diez y seis maravedíes
de las voluntarias limosnas que arrendado
algunos devotos incluyen en ellos mil reales
cada el fondo de los Caudales de propios de esta
villa y que al presente se le dexan a deber
mil ochocientos Noventa y ocho reales
Cantidad que nuevamente debe satisfacer
cervela al referido don Antonio Cavallero di
xeron que respectu a que dho Patron no
tiene en la actualidad no tiene fondo con que
hacer el pago de la expresada cantidad, que debe
debe hacerse de las limosnas, que en lo subse
sivo se recobran de los vecinos devotos de
esta dha Villa. Devian acordar y acordado
ron, que por ahora y con qualidad se reintegro
que adetener efecto de dhas limosnas sepa
quen los Caudales mil ochocientos Noventa
y ocho reales al referido don Antonio Cavallero
no el Caudal de los referidos propios para
lo qual verdaderamente para fin de dho efecto
a favor de dho el correspondiente d'otra
miento contra el depositario de los a
quien se le haga saber esta providencia

